

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE HACIENDA

#### **DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.**

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en la disposición final sexta, autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, un texto refundido de las normas vigentes relativas a los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad de Castilla y León, que se han ido estableciendo por las leyes de la Comunidad desde el año 1998 hasta el 2005.

La delegación legislativa contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido.

La aprobación de un texto único en esta materia tiene como finalidad principal dotar de mayor claridad a la normativa autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a esta materia contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la administración tributaria de la Comunidad y, especialmente, la de los contribuyentes.

En el ejercicio de esta autorización se elabora este decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad en materia de tributos cedidos por el Estado.

En el texto refundido se incorporan los preceptos de las leyes dictadas por la Comunidad que contienen las normas tributarias que pueden ser objeto de refundición, que son las siguientes leyes de medidas económicas, fiscales y administrativas: Ley 13/1998, de 23 de diciembre, la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, la Ley 13/2003, de 23 de diciembre y la Ley 9/2004, de 28 de diciembre y la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

El texto refundido se estructura en siete capítulos dedicados a cada uno de los impuestos sobre los que la Comunidad ha ejercido sus competencias normativas. Así el capítulo I está dedicado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el capítulo II al Impuesto sobre el Patrimonio, el capítulo III recoge la regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el capítulo IV se dedica al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el capítulo V se recoge la normativa relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego, el capítulo VI al Impuesto sobre las ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos y en el último, el capítulo VII, se contiene la normativa dictada para la aplicación de los tributos cedidos por el Estado.

Asimismo, el texto refundido incluye cinco disposiciones finales que recogen las habilitaciones y las obligaciones que las Leyes que se refunden han efectuado al titular de la Consejería de Hacienda para que pueda dictar normas de desarrollo o de aplicación de la normativa en materia de tributos cedidos por el Estado. También contiene el texto refundido, al comienzo, un índice de su contenido, cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma por sus destinatarios mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

Este decreto legislativo contiene un artículo para la aprobación del texto refundido de las normas autonómicas en materia de tributos cedidos

por el Estado, dos disposiciones adicionales, una sobre las remisiones normativas que se efectúan a los preceptos objeto de refundición, y otra, que consiste en incorporar al expediente de los proyectos de ley que modifiquen o innoven el texto refundido, la versión íntegra y actualizada, incluyendo las nuevas modificaciones de dicho texto refundido, al objeto de que las Cortes de Castilla y León cuenten con un notable documento informativo. Contiene asimismo este decreto legislativo una disposición derogatoria de todos los preceptos refundidos y una disposición final sobre la entrada en vigor tanto del decreto legislativo como del texto refundido.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de mayo de 2006

#### **DISPONE:**

*Artículo único.*— Aprobación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.

Se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, que se inserta a continuación.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### *Primera.*— *Remisiones normativas.*

Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a los preceptos de naturaleza tributaria contenidos en la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba por este decreto legislativo.

*Segunda.*— Documentación de los proyectos de ley que modifiquen el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.

Cuando el texto refundido que aprueba el presente decreto legislativo vaya a ser objeto de modificación por cualquier ley emanada de la Comunidad de Castilla y León, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda propondrá a la Junta de Castilla y León que el proyecto de ley correspondiente incorpore una versión íntegra y actualizada, que incluya aquellas modificaciones, de dicho texto refundido.

##### *Disposición derogatoria.*— *Derogación Normativa.*

1.— A la entrada en vigor de este decreto legislativo quedarán derogadas, las siguientes normas:

— Los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.